



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Resolución No. 5868  
Piso 3

## RESOLUCIÓN No. 5868

### "POR LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 4139 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

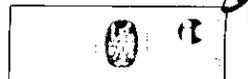
En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 4139 del 21 de Diciembre de 2007, esta Secretaría, dados los resultados del Informe Técnico No. 694 del 5 de Febrero de 2007, procedió a iniciar investigación administrativa de carácter sancionatorio en contra del propietario del inmueble ubicado en la Carrera 19 No. 16- 01 Sur de esta Ciudad.

Que en igual sentido, dicha Resolución, también formuló los cargos pertinentes.

Que el día 5 de Junio de 2008, esta Autoridad Ambiental, notificó en forma personal, la Resolución No. 4139 del 21 de Diciembre de 2007, al Representante Legal del establecimiento ubicado en la Carrera 19 No. 16- 01 Sur de esta Ciudad.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

5868

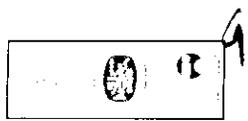
Que posteriormente el señor DARIO CÁRDENAS TORRES, en calidad de Representante Legal del establecimiento involucrado, presentó descargos a la Resolución No. 4139 del 21 de Diciembre de 2007, mediante el Radicado No. 2008ER24439 del 18 de Junio de 2008, escrito a través del cual, solicitó el archivo de las diligencias.

Que frente a la anterior petición, se advierte que no es procedente archivar las diligencias, en la medida en que claramente el Artículo 204 del Decreto 1594 de 1984, establece los requisitos para cesar el procedimiento sancionatorio y archivar las diligencias, siempre y cuando dichas exigencias se encuentren evidenciadas en el expediente, situación que en el presente caso, no ocurre. Veamos:

*"...Cuando el Ministerio de Salud o su entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor..."*(Subrayas fuera del texto original).

Que visto lo que precede y habida cuenta que no concurren ninguna de las circunstancias antes previstas, pues con la prueba técnica recopilada se concluye que efectivamente la infracción sí tuvo lugar, y que la misma ocurrió en el establecimiento de comercio denominado DCALIDAD, ubicado en la Carrera 19 No. 16-01 Sur de esta Ciudad, al haberse hallado un Elemento de Publicidad Exterior Visual, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas vigentes, sería procedente entrar a resolver el presente proceso sancionatorio, si no fuera porque de entrada se advierte que no se encuentra plenamente establecida la identidad del presunto infractor, pues se desconocen no sólo los datos exactos del propietario del establecimiento, sino también, la razón social de éste y su correspondiente identificación tributaria.

Que por lo tanto, se hace procedente revocar la Resolución No. 4139 del 21 de Diciembre de 2007, lo anterior, en aras de garantizar el derecho de defensa y el





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5868

debido proceso, pues de lo contrario, no sólo se violarían tales postulados, sino también se profiere acto administrativo, en manifiesta oposición con la Constitución y la Ley, hechos últimos que constituyen motivos suficientes para proceder a revocar el acto administrativo en comento. Ello, no sin antes manifestar que:

El Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, prevé, que cuando ocurran circunstancias, como las anteriormente nombradas, el mismo funcionario que haya expedido el acto o el inmediato superior, deberá revocarlo. Veamos:

### **Revocatoria Directa:**

#### **1. Causales:**

ARTICULO 69 C.C.A.: Causales de revocación: Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

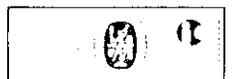
1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

#### **2. Oportunidad:**

Artículo 71 CCA: Modificado. Ley 809 de 2003. Artículo 1º. La revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme.

#### **3. Efectos:**

Artículo 72 CCA: Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán a la aplicación del silencio administrativo.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de  
AMBIENTE

5868

Que conforme lo que precede, se colige que se encuentran probadas las causales descritas en el numeral primero del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, por lo que se hace procedente revocar en su totalidad, la Resolución 4139 del 21 de Diciembre de 2007.

Que, el Inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: "*Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: ". Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: "*...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1, Literal e), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de:

*"(...) a) Expedir los actos administrativos que resuelven de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio al igual que los recursos que los resuelvan..."*

En mérito de lo expuesto,





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**5868**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la revocatoria de la Resolución No. 4139 del 21 de Diciembre de 2007, por medio de la cual se Abrió Investigación y Formuló Pliego de Cargos en contra del propietario del inmueble y /o establecimiento comercial, con domicilio en la Carrera 19 No. 16 – 01 Sur de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor DARIO CÁRDENAS TORRES, en calidad de Representante Legal del establecimiento, ubicado en la Carrera 19 No. 16 – 01 Sur. Piso 2 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D. C., a los **23 JUL 2010**

**GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
Aprobó: FERNANDO MOLANO NIETO  
EXP. SDA-08-2010 1354

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**





AL CALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

A. J

Bogotá D. C.

Señor

**DARIO CÁRDENAS TORRES**

Representante Legal

Carrera 19 No. 16 – 01 Sur. Piso 2

Ciudad

**Referencia:** Citación Acto Administrativo

Cordial Saludo:

Me permito solicitar su asistencia a la Dirección legal Ambiental - Oficina de Notificaciones de esta entidad, ubicada en la Carrera 6 No. 14 - 98 Piso 7, Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de la presente, de conformidad con el Artículo 44 del C. C. A., con el propósito de notificarle personalmente el contenido de la Resolución No. 5868 del 23 de Julio 2019 por medio de la cual se revoca la Resolución No. 4139 del 21 de Diciembre de 2007 por medio de la cual se "Abre una investigación, se Formula Pliego de Cargos y se adoptan otras determinaciones", proferida por esta Entidad. En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del C. C. A., con el fin de continuar el trámite correspondiente. El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

Atentamente,

**GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO

Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA

Aprobó: FERNANDO MOLANO NIETO

EXP. SDA-08-2010-1354

